



Bancredit
BANCO DE CRÉDITO

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ORGANOS RESPONSABLES

Elaboración	Gerente administrativo de cumplimiento
Revisión	Consejo de Administración
Autorización	Asamblea de accionistas

Marzo 2017

INDICE

CAPITULO I	3
PRESENTACION DEL REGLAMENTO	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación	3
Artículo 2. Difusión	3
Artículo 3. Modificaciones	3
CAPITULO II	3
MARCO LEGAL	3
Artículo 4. Instrumentos legales de referencia	3
CAPITULO III	4
GOBIERNO Y ADMINISTRACION	4
Artículo 5. Gobierno	4
Artículo 6. Autoridad suprema	4
Artículo 7. Administración	4
CAPITULO IV	4
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
Artículo 8. Régimen	4
Artículo 9. Elección de integrantes	4
Artículo 10. Inducción de integrantes	5
Artículo 11. Composición	5
Artículo 12. Responsabilidad y atribuciones del presidente	5
Artículo 13. Responsabilidad y atribuciones del vicepresidente	6
Artículo 14. Responsabilidad y atribuciones del secretario	6
Artículo 15. Sesiones	6
Artículo 16. Resoluciones y libro de actas	6
Artículo 17. Causas de cese y renuncia	7
Artículo 18. Retribuciones	7
Artículo 19. Experiencia y créditos	7
Artículo 20. Formación.	8
CAPITULO V	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS	8
Artículo 21. Derecho y deber de informarse	8
Artículo 22. Deber de lealtad	8
Artículo 23. Deber de diligencia	9
Artículo 24. Conflicto de intereses	9
Artículo 25. Deber de confidencialidad	9
Artículo 26. Relación con grupos de interés	9
CAPITULO VI	10
FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
Artículo 27. Funciones básicas	10
Artículo 28. Facultades	11

CAPITULO I

PRESENTACION DEL REGLAMENTO

La Asamblea General de Accionistas del Banco de Crédito, S. A., en apego a buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento de normativa y finalidad de instituir los lineamientos de funcionamiento y régimen del Consejo de Administración, relacionados con selección, nombramiento, reelección, cese, organización y conducta de sus miembros, establece el presente reglamento.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de observancia obligatoria para los miembros el Consejo de Administración de Banco de Crédito, S.A., (en adelante El Consejo); por lo que los consejeros están obligados a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 2. Difusión

La difusión del presente reglamento, se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente correspondiente. Adicionalmente el Secretario de El Consejo, facilitará a todos sus integrantes, un ejemplar del mismo, al momento de aceptación de sus respectivos nombramientos.

Artículo 3. Modificaciones

El presente reglamento, solo podrá modificarse por la Asamblea General de Accionistas, para lo cual debe tener a la vista la propuesta de modificación, presentada por El Consejo, acompañada de un informe justificado y revisado por el Comité de Auditoria u órgano facultado para el efecto.

CAPITULO II

MARCO LEGAL

Artículo 4. Instrumentos legales de referencia

Para la elaboración del presente reglamento, se han tomado en cuenta instrumentos legales como: Escritura constitutiva de sociedad de Banco de Crédito, S.A. (en adelante El Banco) número 350 de fecha 26 agosto de 1,993, y sus respectivas escrituras de ampliación y modificación, el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Bancos y Grupos Financieros decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas modificaciones; Resolución JM-56-2011 Reglamento para la administración integral de riesgos; resolución JM-62-2016 Reglamento de Gobierno Corporativo y demás normativa vigente aplicable.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5. Gobierno

Los órganos que tienen a su cargo el gobierno de El Banco, son por su orden jerárquico: Asamblea General de Accionistas, El Consejo, la Gerencia General y los Comités de apoyo de El Consejo, que éste decida instituir en función de su tamaño y complejidad.

Artículo 6. Autoridad suprema

La Asamblea General de Accionistas, es la autoridad suprema en materia de su competencia, en los negocios y actividades sociales, la cual está conformada por los accionistas con derecho a voto, reunidos con el objeto de tratar y resolver asuntos de El Banco.

Artículo 7. Administración

1. De conformidad con lo establecido en la escritura constitutiva de El Banco, la administración de la institución, es confiada a varios administradores actuando conjuntamente, constituidos en El Consejo, quienes tendrán a su cargo la dirección de los negocios de El Banco.
2. El Gerente General, tiene a su cargo la administración y ejecución directa y cotidiana de las actividades y asuntos de El Banco.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Régimen

El Consejo, se rige bajo la normativa vigente aplicable en la República de Guatemala, el contrato social y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, así como por lo dispuesto en el presente reglamento, cuyas disposiciones no podrán contradecir lo señalado por la ley.

Artículo 9. Elección de integrantes

Para la elección de los integrantes de El Consejo, se deben considerar los siguientes lineamientos:

1. La elección estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas.
2. Dentro de la elección se designará el cargo que ocupará cada miembro electo.
3. Para ser electo no será requisito indispensable ser accionista de El Banco.
4. El período de elección no será mayor a tres años.
5. Es permitida la reelección, conforme lo establecido en el contrato social.

6. De acuerdo a lo establecido en ley, no podrán ser miembros de El Consejo: Los miembros del consejo de administración, gerentes generales, funcionarios y empleados de cualquier otro banco e institución financiera.

Artículo 10. Inducción de integrantes

Previo a que un nuevo miembro se incorpore a El Consejo; deberá realizar un proceso de inducción en el que como mínimo se explique en detalle, la estrategia del negocio de El Banco, operaciones que se realizan, productos y servicios que se ofrecen, objetivos estratégicos, misión, visión, valores, organización estratégica, gestión de riesgos y el gobierno corporativo de El Banco, así como principales regulaciones aplicables a la institución.

Artículo 11. Composición

1. El Consejo estará integrado con por lo menos tres directores titulares que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal, y dos directores suplentes.
2. La Asamblea General de Accionistas, podrá incrementar el número de directores titulares y suplentes, si fuere necesario.
3. Dentro de los directores antes mencionados, se debe nombrar por lo menos uno, que no ejerza funciones ejecutivas en la institución, sin participación accionaria y sin relación de parentesco, dentro de los grados de ley o de propiedad mayor al cinco por ciento (5%) con cualquiera de los accionistas.
4. El Consejo podrá nombrar al secretario, sin que para desempeñar tal cargo se requiera tener calidad de consejero.

Artículo 12. Responsabilidad y atribuciones del presidente

El Presidente de El Consejo, tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Velar por el buen funcionamiento de El Consejo.
2. Es responsable de que los demás miembros de El Consejo reciban oportunamente la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
3. Deberá cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de El Consejo.
4. Debe vigilar la marcha de las operaciones de El Banco.
5. Informar en las sesiones de El Consejo sobre la marcha de las operaciones de El Banco.
6. Debe presidir la sesión de El Consejo y las Asambleas Generales de Accionistas.
7. Podrá suscribir los títulos de las acciones.
8. Podrá citar a las sesiones de El Consejo.
9. Ejercer la representación legal de El Banco
10. Hacer uso de la firma social.
11. Conferir y revocar poderes generales y especiales, dentro de El Banco, previa autorización de El Consejo.
12. Otras conforme a leyes aplicables.

Artículo 13. Responsabilidad y atribuciones del vicepresidente

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Presidente, corresponde al Vicepresidente; sustituirlo en sus responsabilidades y atribuciones.

Artículo 14. Responsabilidad y atribuciones del secretario

El secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del consejo, ocupándose, además de las funciones asignadas por la ley, Estatutos sociales y este reglamento, de las siguientes:

1. Conservar la documentación del consejo de administración.
2. Dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
3. Asistir a las sesiones de El Consejo y de los Comités de apoyo de El Consejo, cuando así le sea designado.
4. Llevar agenda de las sesiones correspondientes.
5. Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos sociales y demás normativa interna de El Banco.
6. Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
7. Asistir al Presidente en la atención de requerimientos del ente regulador, que correspondan a dicho cargo.
8. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, podrá ser sustituido por uno de los consejeros designados dentro de la correspondiente sesión, o bien ser sustituido por alguno funcionario de El Banco.

Artículo 15. Sesiones

1. Las sesiones de El Consejo, se realizarán las veces que sea necesario, mediando para ello la convocatoria del Presidente de El Consejo, del Gerente General u órgano de fiscalización.
2. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y, sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión de que se trate, en caso de empate, el Presidente de El Consejo tendrá doble voto.
3. Para que sus acuerdos sean válidos, debe existir el quórum antes indicado, pero con mayoría de participantes.

Artículo 16. Resoluciones y libro de actas

Todas las resoluciones, acuerdos y asuntos tratados en las sesiones deben hacerse constar en acta que haga referencia a los antecedentes, fundamentos y demás consideraciones para la toma de decisión, inclusive cuando las sesiones sean de manera no presencial, las cuales deben ser suscritas al menos por el Presidente y el Secretario de

El Consejo. Las actas deberán contener los aspectos mínimos de acuerdo a las instrucciones generales que indique el ente regulador.

Artículo 17. Causas de cese y renuncia

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Asamblea General de Accionistas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.
2. También se producirá cese del cargo de algún consejero, en caso de que el ente regulador constate que la persona nombrada como integrante de El Consejo, no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente correspondiente, y con base a ello ordene a El Banco que proceda a realizar nuevo nombramiento, a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes en que recibiera la notificación de mérito.
3. Cuando un consejero cese en su cargo, por dimisión u otro motivo, antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes miembros de El Consejo, salvo que informe de ellas en una reunión de mismo consejo y así se haga constar en acta.
4. El cambio de miembros en El Consejo deberá ser comunicado al ente regulador, dentro de los quince días siguientes a su nombramiento.
5. Sobre lo descrito en los numerales anteriores, se deberá dar cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 18. Retribuciones

1. Los miembros de El Consejo, serán retribuidos con el pago de un porcentaje de las utilidades de cada ejercicio, a determinarse por la Asamblea de Accionistas, quien también establecerá la forma de retribución.
2. En apego a la normativa vigente, corresponderá al El Consejo proponer a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, la política de remuneración de los miembros de El Consejo, cuando hubiere, la cual debe ser consistente con la escritura social, con los objetivos a largo plazo y con una asunción prudente de riesgos.

Artículo 19. Experiencia y créditos

1. Los miembros de El Consejo deberán cumplir con los requisitos establecidos en ley, así como contar con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero.
2. Acreditar ser personas de reconocida honradez, solvencia, honorabilidad comercial.
3. Ser profesional, cuya formación aporte al conjunto de El Consejo y a las necesidades de este.
4. Tener experiencia en la administración de riesgos financieros, para asegurar una adecuada gestión bancaria.

Artículo 20. Formación.

El Consejo, deberá implementar un programa de capacitación y formación permanente para sus miembros; sobre materias de interés para el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales deben figurar, administración de riesgos, gobierno corporativo y demás estándares aplicables al negocio bancario, así como desarrollar otras áreas con conocimiento que El Banco estime conveniente.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los estatutos y los reglamentos aplicables de El Consejo, incluyendo los siguientes:

Artículo 21. Derecho y deber de informarse

1. El Consejo, deberá informarse diligentemente sobre la marcha de El Banco, recabando para tal efecto, cuanta información sea necesaria o conveniente, para el buen y diligente desempeño de su cargo.
2. El Consejo estará facultado para obtener información sobre cualquier aspecto de El Banco, para examinar libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones.
3. El ejercicio del derecho de información de El Consejo, se canalizará a través del Presidente, Secretario y/o el Gerente General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información, o mediante los funcionarios o colaboradores correspondientes.

Artículo 22. Deber de lealtad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con lealtad; obrando de buena fe y en el mejor interés de El Banco, lo cual incluye los siguientes aspectos:

1. Deberán actuar y tomar decisiones en función del objeto, naturaleza e intereses de El Banco
2. No podrán servirse del nombre de El Banco o del cargo que ocupen dentro de la institución, para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas
3. No podrán utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados.

Artículo 23. Deber de diligencia

Los consejeros deberán decidir y actuar con conocimiento de causa y prudencia en los asuntos de El Banco; tratar los asuntos de El Banco como lo haría una persona con sus asuntos personales.

Artículo 24. Conflicto de intereses

1. Cuando alguno de los asistentes de El Consejo tuviere algún interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieran las personas individuales o jurídicas vinculadas a aquél por relaciones de propiedad, administración o cualquier otra índole debidamente reglamentada por la Junta Monetaria, no podrá participar en tal discusión o resolución, ni influir por cualquier medio en las mismas, y deberá retirarse de la respectiva sesión durante la discusión de tal asunto, dejándose constancia de este hecho en el acta respectiva. Las resoluciones que contravengan este precepto serán nulas y no producirán efecto alguno.
2. Los miembros de El Consejo deben velar por los derechos de los accionistas, de conformidad con la ley y la escritura social, considerando el interés de la institución
3. En ningún caso los miembros de El Consejo, podrán:
 - 3.1. Exigir o aceptar pagos para sí o para terceras personas por sus decisiones.
 - 3.2. Perseguir con sus decisiones beneficios personales, ni utilizar para su beneficio personal, las oportunidades de negocio que deberían corresponderle a El Banco.
 - 3.3. Votar en temas en los que puedan existir conflictos de interés, en tales casos deberán informar a los demás miembros sobre la existencia del conflicto y se procederá conforme lo antes expuesto.

Artículo 25. Deber de confidencialidad

Los miembros de El Consejo deben guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación, datos, informes o antecedentes, y deliberaciones, a los que hayan tenido acceso, en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo por mandato legal o en virtud de orden judicial.

Artículo 26. Relación con grupos de interés

1. El Consejo de Administración, velará porque El Banco, en sus relaciones con los grupos de interés, actúe conforme las leyes y disposiciones aplicables, cumpla de buena fe sus obligaciones y tome decisiones con juicios independientes.
2. El Consejo velará porque las autoridades y funcionarios que correspondan, mantengan una comunicación efectiva y transparente con el ente regulador

CAPITULO VI

FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. Funciones básicas

El Consejo, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Ser el responsable de velar porque se implemente y se mantenga en funcionamiento el Gobierno Corporativo de El Banco, para ello deberá aprobar un manual que contenga: La estructura de gobierno que se establezca para la gestión del negocio, las políticas y procedimientos, mecanismos y medio de control para verificar su cumplimiento.
2. Aprobar y revisar periódicamente o cuando lo estime conveniente, la estrategia general del negocio y los correspondientes planes de acción, el presupuesto, el sistema de control interno, así como las políticas relacionadas con la administración integral de riesgos.
3. Aprobar y revisar la estructura organizacional, con líneas de autoridad y responsabilidad claramente definidas; así como, asegurar la independencia de la función de auditoría interna.
4. Evaluar el desempeño de los gerentes, conforme la política de remuneración y evaluación del desempeño del Gerente General y los gerentes que defina El Consejo.
5. Aprobar las operaciones que El Banco realice, ya sea con miembros de El Consejo, accionistas con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, o personas a ellos vinculados, salvo cuando estas operaciones se realicen bajo las siguientes condiciones:
 - 5.1. Bajo las condiciones preestablecidas para las operaciones regulares con el público.
 - 5.2. A precios o tarifas establecidos con carácter general para el proveedor del bien o servicio de que se trate.
6. Aprobar las operaciones que a su criterio tengan carácter estratégico o comprometan significativamente la disposición de activos de El Banco, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
7. Aprobar el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna.
8. Velar porque se implemente e instruir para que se mantenga en adecuado funcionamiento y ejecución la administración integral de riesgos, para ello debe aprobar el Manual de Administración Integral de Riesgos, el cual contiene; las políticas, procedimientos y sistemas de administración integral de riesgos, el nivel de tolerancia al riesgo de la institución, así como los manuales y nivel de tolerancia apropiados a cada tipo de riesgo específico, en términos cuantitativos.
9. Instituir la Unidad de Administración de Riesgos, asignar los recursos para el adecuado desarrollo de sus funciones y designar al funcionario responsable de la misma
10. Establecer y asegurar el correcto funcionamiento del sistema para la prevención del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
11. Aprobar los reglamentos de los Comités especializados de apoyo para El Consejo, que éste decida instituir en función de su tamaño y complejidad.

12. Conocer los informes que le remitan los Comités de apoyo de El Consejo, sobre el resultado de sus funciones, cuando dichos comités se instituyan.
13. Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, cuya elaboración y presentación será coordinada por el Gerente General.
14. En conjunto con la gerencia general, es responsable de la liquidez, seguridad y solvencia de El Banco, y de definir la política financiera y crediticia de El Banco y controlar su ejecución.
15. Velar porque las operaciones activas y contingentes no excedan los límites establecidos en la presente Ley.
16. Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, en el marco de sus respectivas competencias, dispongan en relación a El Banco.
17. Conocer los estados financieros mensuales y aprobar los estados financieros anuales de El Banco, los cuales deben estar respaldados por auditoria interna y, anualmente, por el informe de los auditores externos, con su correspondiente dictamen y notas a los estados financieros. Así como resolver sobre las recomendaciones derivadas de los mismos.
18. Aprobar, los criterios de selección y las bases de contratación de auditores externos, para El Banco.
19. Velar por el correcto desenvolvimiento de las relaciones laborales de El Banco con sus colaboradores; en estricto apego a la Ley y al principio de igualdad de oportunidades en base a mérito, competencia y actitud de los trabajadores.
20. Es responsable del contenido de la información en sitio web; respecto a Gobierno Corporativo y Administración de Riesgos de El Banco, en apego a normativa vigente correspondiente.
21. Cualquier otra disposición, que por ley esté obligado a conocer.

Artículo 28. Facultades

1. Dirigir y aplicar directamente o por delegación, las políticas administrativas, financieras y comerciales de El Banco, con vista a obtener su máximo y eficaz funcionamiento y el buen desarrollo de sus operaciones.
2. Resolver sobre la adquisición y venta de toda clase de bienes inmuebles y muebles.
3. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle sus atribuciones.
4. Aprobar la contratación de personas que deban prestar sus servicios de asesoría profesional.
5. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias.
6. Convocar a las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas.
7. Preparar la agenda de las juntas generales de accionistas.
8. Preparar la memoria y proyecto de distribución de utilidades al final de cada ejercicio contable para someterlo a consideración de la asamblea general de accionistas.
9. Aprobar la redacción que deben llevar los títulos de las acciones, pero en todo caso cumpliendo los requisitos que se establezcan en la escritura constitutiva y los que determina la ley.
10. Fijar y determinar las obligaciones del Secretario de El Consejo, así como las de los demás funcionarios de El Banco.

11. Hacer que se cumplan y ajusten las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
12. Revisar los libros de cuentas de El Banco, con la frecuencia que sea necesaria.
13. Aprobar la emisión de títulos valores.
14. Acordar los llamamientos para la suscripción y venta de nuevas acciones.
15. Sancionar a los funcionarios y empleados que cometan infracción a la normativa vigente en la República de Guatemala, así como a la normativa interna de la institución.

Se emite el presente, en la ciudad de Guatemala, el día 28 de marzo de 2017, por la Asamblea General de Accionistas, mediante punto décimo primero del acta veintinueve; el cual entra en vigencia ocho días hábiles después de su aprobación.